

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFIA

MODALIDAD DE TITULACION P.E.T.A.E.N.G

**ARGUMENTOS SOCIOJURIDICOS PARA REGLAMENTAR EL
USO DE LAS CARRETERAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

POR : HUGO VEDIA LOZA

TUTOR : DR. ALFREDO ORELLANA AGUILAR

LA PAZ - BOLIVIA
2013

ARGUMENTOS SOCIOJURIDICOS PARA REGLAMENTAR EL USO DE LAS CARRETERAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

INDICE

INDICE	ii
DEDICATORIA	iv
<i>AGRADECIMIENTOS</i>	v
RESUMEN	vi
CAPITULO I	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACION	1
ARGUMENTOS SOCIOJURIDICOS PARA REGLAMENTAR EL USO DE LAS CARRETERAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	1
1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2 JUSTIFICACIÓN	1
1.3 DELIMITACIÓN	2
1.3.1 Delimitación temática	2
1.3.2 Delimitación espacial.....	3
1.3.3 Delimitación temporal.....	3
1.4 OBJETIVOS	3
1.4.1 Objetivo general.....	3
1.4.2 Objetivos específicos	3
CAPITULO II	4
DESARROLLO DE LA INVESTIGACION	4
2.1 MARCO TEORICO.....	4
2.1.1 LAS CARRETERAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	4
2.1.2 LOS EFECTOS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN LAS CARRETERAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ	5
2.1.3 LOS DAÑOS IRREPARABLES DE LOS ACCIDENTADOS A CONSECUENCIA DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO	6

2.1.4 EFECTOS PATRIMONIALES DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.....	6
2.2 MARCO JURIDICO.....	7
2.2.1 LEGISLACIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.....	7
2.2.2 REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE TRANSITO. R.S. N°.187444- DEL 8 DE JUNIO 1978.....	8
2.2.3 PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL EN CARRETERAS (PLANASEV) 2013 - 2017.....	9
2.2.4 NORMA DEPARTAMENTAL PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	10
2.2.5 DECRETO SUPREMO N°. 29293. PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2013 - 2017.....	11
2.2.6 LA LEGISLACION NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL DECRETO DEPARTAMENTAL.....	15
2.2.6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	15
2.2.7 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (ANDRÉS IBAÑES).....	17
2.2.8 LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.....	18
2.2.9 DECRETO SUPREMO No. 29293 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.....	19
2.2.10 ESTATUTO AUTONOMICO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.....	20
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	22
CAPITULO III.....	23
PROPUESTA NORMATIVA.....	23
CAPITULO IV.....	28
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	28
4.1 CONCLUSIONES.....	28
4.2 RECOMENDACIONES.....	28
BIBLIOGRAFIA.....	29

DEDICATORIA

A mi esposa e hijos por el apoyo incondicional a este emprendimiento común y por su afecto y paciencia.

AGRADECIMIENTOS

El eterno agradecimiento a mi querida Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a todos mis catedráticos que me transmitieron sus sabios conocimientos y de manera particular a los doctores, Arturo Vargas Flores por sus enseñanzas en la asignatura de la investigación, y Alfredo Orellana Aguilar por ser un ejemplo de profesional a seguir.

Y a todas las personas de mi entorno social, que ansiaron mi profesionalización para que así pueda servir mejor a la sociedad.

RESUMEN

Con este aporte espero contribuir con una posible solución preventiva a partir de la descripción del objeto investigado, como son los accidentes de tránsito en las carreteras del departamento de La Paz, para luego emplear el razonamiento para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer de aquello que se afirma o niega, es decir, argumentar los factores sociales y jurídicos que demuestren la necesidad de reglamentar el uso adecuado de las carreteras del departamento de La Paz, con la siguiente formulación del objetivo del trabajo.

Demostrar, que la prevención de los accidentes de tránsito en las carreteras del departamento de La Paz se alcanzará, con los argumentos socio jurídicos para reglamentar el uso de las carreteras departamentales.

Objetivo que pretende implementar las medidas de control en los tramos mas peligrosos de las carreteras del departamento de La Paz, considerando la topografía del departamento, para evitar los accidentes de tránsito en los caminos y carreteras, previniendo a los trasportistas, a que pongan en riesgo su vida y la vida de los pasajeros en las carreteras, considerando la peligrosidad de cada tramo.

El tema de investigación se justifica, por que nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de la Promulgación de la Constitución Política del Estado a tenido profundas trasformaciones y en la parte de las autónomías departamentales otorgándoles facultades legislativas, por lo tanto, el gobierno departamental de La Paz, tiene las atribuciones para normar el uso adecuado de las carreteras, además, se considera pertinente la aplicación de la Ley de Participación y Control Social, cuerpo de ley que permite fomentar y fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, juntas vecinales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales, y afro bolivianos, en la formulación, seguimiento a la

ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado Plurinacional, de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión.

De este modo, poder alcanzar la formulación una norma departamental con participación de los sectores comprometidos en la prevención de estos hechos lamentables como son los accidentes de tránsito que arroja cifras inaceptables de pérdidas de vidas y heridos lo que se pretende evitar.

En cuanto al método, se aplicó el método deductivo es decir, de lo universal a lo particular se procedió a la obtención de información de diferentes instituciones para luego sistematizarlo, fuentes de información como, el Organismo Operativo de Tránsito División de Accidentes, las estadísticas de los accidentes de tránsito con muertos y heridos en el departamento de La Paz en los primeros seis meses del dos mil trece. Asimismo, se obtuvo información del Gobierno Departamental de La Paz donde se evidencia que no existe ninguna normativa departamental para la prevención de los accidentes de tránsito en el departamento de La Paz, del mismo modo, se obtuvo información de la Administradora Boliviana de Caminos (ABC), donde se nos informó que esta institución fue parte en la elaboración del documento: PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (PLANASEV) 2013 – 2017 desde Noviembre del 2012 hasta su consolidación en Agosto del presente junto a otras instituciones.

Toda la información obtenida en esta investigación, se evidencia los siguientes cantidades, los muertos en los primeros 6 meses del presente año, arroja una cifra de, 103 muertos en accidentes de tránsito en carreteras del departamento, en la misma fecha hubo 769 heridos por causa de los accidentes de tránsito en las carreteras del departamento de La Paz y el otro resultado evidente de esta investigación, es la falta de la normativa departamental de prevención de los accidentes de tránsito.

CAPITULO I
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN
ARGUMENTOS SOCIOJURIDICOS PARA REGLAMENTAR EL USO DE LAS
CARRETERAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los argumentos socio jurídicos para reglamentar el uso a las carreteras del departamento de La Paz?

1.2 JUSTIFICACIÓN

La importancia de demostrar los argumentos, social y jurídicamente, para el uso de las carreteras del departamento de La Paz, con las atribuciones que tiene el legislativo departamental, emanadas de nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y por la Ley de Autonomías, esta facultado con las atribuciones legislativas en el ámbito de sus competencias, y por estas atribuciones, existe la urgencia de reglamentar el uso de las carreteras departamentales.

Con la propuesta de regular este fenómeno socio jurídico, se pretende enfocar, la falta de prevención a los hechos de accidentes de tránsito en las carreteras del departamento de La Paz, que tienen causas sociales como: procesiones religiosas, entradas folclóricas, peregrinajes, marchas, protestas con bloqueo de caminos, instalación de ferias en los bordes de las carreteras y sobre todo, la falta de control en las carreteras del departamento de La Paz, considerando los tramos de mayor peligrosidad que ocasionan, o están propensos a ocasionar gravísimos accidentes de tránsito, por consiguiente, es urgente la necesidad de prevenir estos hechos con normas que en su origen debe contar con la participación de aquellos sujetos señalados por la Ley de Participación y Control Social, para que todas aquellas organizaciones sociales participen en la formulación de normas legítimas y a su vez, se constituyan en el control social por mandato de la ley, para la prevención de los accidentes en las carreteras, que son vías públicas de características

modernas destinada a la circulación de un número relativamente grande de vehículos motorizados, pero hay ocasiones y circunstancias que se da el uso distinto a la que esta destinado, en un desconocimiento a las normas de tránsito lo prohíbe expresamente. Código de tránsito. Artículo 36.- (prohibición). Ninguna persona, asociación, organización sindical o grupo de personas podrá interrumpir la libre circulación de peatones o vehículos por las vías públicas del territorio nacional.

A pesar de la normativa nacional, se observa habitualmente hechos dramáticos de accidentes de tránsito en las carreteras ocasionando pérdida de vidas, lo que con este trabajo se pretende, es evitar estos hechos lamentables en el departamento de La Paz, donde se evidencia la carencia de una norma departamental que regule el uso adecuado de las carreteras departamentales de manera integral y con participación de sectores sociales que deben contribuir en la solución de esta problemática.

1.3 DELIMITACIÓN

En razón de alcanzar resultados capaces de contribuir en la solución de la problemática, se a determinado la necesidad de delimitar la investigación en tres aspectos: el área del derecho que comprende la temática, el tiempo del tratamiento del objeto de estudio y el espacio geográfico donde se llevara adelante el trabajo de campo.

1.3.1 Delimitación temática

Temáticamente el estudio se delimita al estudio de los fundamentos teóricos, facticos y empíricos, para demostrar la necesidad de regular el uso de las carreteras departamentales, que permitirá prevenir los hechos de tránsito y el uso indebido de las carreteras departamentales, en marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías asimismo, de la Ley de Participación y Control Social, por lo que las áreas del derecho con las que se relaciona el objeto de estudio son: el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo.

1.3.2 Delimitación espacial

El espacio geográfico de investigación para el presente trabajo, son las carreteras del departamento de La Paz.

1.3.3 Delimitación temporal

El periodo de investigación se basara en el periodo comprendido de Enero a Julio del 2013, dada las condiciones de P.E.T.A.E.N.G.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo general

Demostrar, los argumentos socio jurídicos para reglamentar el uso de las carreteras departamentales, para la prevención de los accidentes de tránsito.

1.4.2 Objetivos específicos

- Contextualizar social, jurídica, conceptual y doctrinalmente el uso de las carreteras departamentales.
- Demostrar las normas departamentales vigentes relacionadas con la temática de la investigación.
- Argumentar, social y jurídicamente la necesidad de reglamentar el uso de las carreteras del departamento de La Paz.
- Explicar, la coordinación del gobierno autónomo departamental con las instituciones públicas y las normas de participación y el control social para el tema de investigación.

CAPITULO II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

2.1 MARCO TEORICO

2.1.1 Las Carreteras del Departamento de La Paz

1. Carreteras del Departamento de La Paz por su Naturaleza Accidentada

En todos los caminos y carreteras del mundo y de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, los accidentes de tránsito, como hechos fortuitos siempre han existido, y de manera particular, en el Departamento de La Paz, que por su ubicación geográfica cuenta con los tres pisos ecológicos que son: altiplano, valles y trópico lo que hace que tenga una topografía accidentada, y sobre esta particularidad de terreno están trazados los caminos y carreteras del departamento de La Paz, como el famoso camino a los yungas mas conocido como el camino de la muerte, o la carretera al departamento de Oruro conocido como la carretera de la muerte, por la cantidad o frecuencia de los accidentes de tránsito con muertos y heridos, y la carretera a Desaguadero del mismo modo, la carretera a Copacabana, por ser carreteras muy transitadas, por la misma razón, se debe poner mayor cuidado, mayor interés y mayor coordinación para evitar por todos los medios legales para la prevención de la incidencia de los accidentes de tránsito que arroja el siguiente cuadro estadístico emitido por la división de accidentes de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional.

CUADRO No. 1
ESTADÍSTICA DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO CON MUERTOS Y
HERIDOS SUCITADO EN LOS CAMINOS Y CARRETERAS DEL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE LA
GESTIÓN 2013

Mes	Hechos de tránsito	muertos	heridos
enero	74	28	142
febrero	61	20	132
marzo	74	4	92
abril	68	13	102
mayo	87	15	201
junio	83	23	100
TOTAL	447	103	769

Como se puede evidenciar en este cuadro estadístico en los primeros seis meses de la presente gestión se constata que hubo 447 accidentes de tránsito en las carreteras, con una cantidad de muertos de 103 y una cantidad de heridos de 769, con estas cifras se demuestra superabundantemente los fundamentos de esta investigación, por que ninguna sociedad se puede permitir la perdida de siquiera de una vida como derecho fundamental amparado en la Constitución Política del Estado.

2.1.2 Los Efectos de los Accidentes de Tránsito en las Carreteras del Departamento de La Paz

La pérdida de vidas a consecuencia de los accidentes de tránsito

A la luz de las evidencias que arroja el cuadro estadístico de los accidentes de tránsito se constata que en los primeros seis meses de esta gestión, se a perdido la vida de 103 personas, y sus efectos sociales se presume que tienen efectos lamentables en el entorno familiar de todas estas personas que han perdido la vida de esta manera traumática y es

deber de todas las autoridades cuidar, resguardar el capital humano que es el primordial recurso de todo estado.

2.1.3 Los Daños Irreparables de los Accidentados a Consecuencia de los Accidentes De Tránsito

Las consecuencias para los heridos de los accidentes de tránsito, que es el caso de esta investigación es una cantidad de 769 personas heridas que tienen consecuencias familiares, sociales y jurídicas y en lo que concierne a la familia los heridos en la mayoría de los casos tienen consecuencias para toda la vida, a efecto de pérdida de alguno de sus miembros quedando en una situación de discapacidad, por consiguiente, no podrá realizar sus actividades de manera normal luego del accidente, y su aporte para su entorno social no será igual, y para el Estado tiene sus consecuencias, el primero es que tiene que salir en el auxilio de los heridos proporcionando los primeros auxilios luego seguir con la curación, medicamentos, hospitalizaciones, tratamientos especializados, elementos ortopédicos y otros que se podían evitar con normas preventivas de los accidentes de tránsito.

2.1.4 Efectos Patrimoniales de Las Personas Afectadas en los Accidentes de Tránsito

El otro efecto de estos accidentes de tránsito es de orden patrimonial para todos aquellos que se ven afectados con estos hechos, los propietarios de los vehículos pierden el vehículo y además tienen que erogar el gasto de los daños, los efectos para los que perdieron la vida nada podrá suplir el valor de la vida humana, y para los heridos, mas allá de la curación de las heridas las secuelas tendrán sus efectos de orden económico perjudicial, lo que es peor para el Estado significa grandes gastos por consecuencia de los accidentes de tránsito, con lo que se demuestra que la mejor manera de evitar estas consecuencias de orden patrimonial, es la prevención.

2.2 MARCO JURÍDICO

2.2.1 Legislación Nacional de Regulación y Prevención de los Accidentes de Tránsito

LEY N°. 3988 CÓDIGO DE TRÁNSITO

Este cuerpo de ley regula el tránsito por las vías terrestres del Estado Plurinacional de Bolivia, abiertas a la circulación pública se rige por este código, y con referencia a los accidentes, el Código de Tránsito se refiere:

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO|

ARTÍCULO 152.- (Accidentes). Accidentes son sucesos de los que resultan daños a las personas o cosas.

Artículo 153.- (Accidentes dolosos). Son accidentes dolosos cuando el resultado antijurídico ha sido querido o previsto y ratificado por el agente o cuando es consecuencia necesaria de su acción.

Artículo 154.- (Accidentes culposos). Son accidentes culposos cuando el resultado, aunque haya sido previsto, no ha sido querido por el agente y se produce por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes o resoluciones.

Artículo 155.- (Accidentes fortuitos). Son accidentes fortuitos cuando el resultado antijurídico no ha podido preverse y se ha debido a circunstancias casuales ajenas a la voluntad del agente.

Artículo 156.- (Parte). Toda persona que presencie o tenga noticias de un delito o accidente de tránsito, esta en la obligación de dar parte a la autoridad mas próxima.

Artículo 157.- (Auxilio). Los conductores de otros vehículos, sus ocupantes y en general toda persona que transite por el lugar donde ha ocurrido un accidente están en la ineludible obligación de socorrer y prestar ayuda al conductor y ocupantes del vehículo accidentado.

Artículo 158.- (Medidas de auxilio). La autoridad que tome conocimiento del accidente, inmediatamente y bajo su responsabilidad, adoptara las medidas más aconsejables, especialmente las relativas al auxilio y socorro de las víctimas.

Artículo 159.- (Obligaciones de aviso). Los propietarios o encargados de garajes y talleres de reparación, están obligados a dar aviso inmediato a la Policía de Tránsito si ingresa a su local un vehículo con señales manifiestas de haber sufrido un accidente.

2.2.2 Reglamento del Código de Tránsito. R.S. N°.187444- del 8 de Junio 1978 de los Accidentes de Tránsito

Artículo 394.- (Policía Judicial). Conformen al artículo 69 del Código de procedimiento Penal, el Servicio Nacional de Tránsito, ejercerá funciones de Policía Judicial en los accidentes ocurridos dentro de las actividades en este ramo.

Artículo 395.- (Informe técnico). Ocurrido un accidente intervendrá el personal de la Policía de Tránsito a fin de proceder a la investigación del hecho y establecer las causas y circunstancias en que se a producido.

El informe técnico, que deberá expedirse en el término de 48 horas como máximo comprenderá básicamente los siguientes aspectos:

- 1) Lugar del accidente, con especificación de clase de vías y estado de las mismas.
- 2) Día y hora.
- 3) Estado de tiempo.
- 4) Análisis sobre el examen y medición de las huellas a fin de establecer la dirección, frenadas y velocidad de los vehículos.
- 5) Estado y posición en que quedaron el o los vehículos.
- 6) Clase de servicios que presta el o los vehículos.
- 7) Nombres, apellidos, número de licencia o brevet, domicilio y otros datos personales del o de los conductores y propietarios de los vehículos.
- 8) Nombres y apellidos de las personas que hubieran presenciado el accidente.

- 9) Nombres y apellidos de las personas que hubieren resultado muertas o lesionadas, acompañando el diagnóstico de la asistencia pública o los certificados de reconocimiento médico legal.
- 10) Relación de los daños materiales sufridos por el o los vehículos u otros bienes, con un costo aproximado del valor de las separaciones.
- 11) Relación circunstanciada de cómo sucedió el accidente y sus posibles causas.
- 12) Croquis.
- 13) De quien o quienes es la responsabilidad, citando los artículos del Código o Reglamento que hubieran resultado infringidos.

Artículo 396.- (Obligación de informar). Si el accidente ocurre en zona rural alejada de los centros urbanos el conductor presentará el informe a que está obligado a la Jefatura Departamental de Tránsito o al puesto policial más próximo, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el hecho. Este informe será presentado personalmente por el conductor y solamente lo hará por intermedio de terceras personas en caso de encontrarse impedido por haber sufrido graves lesiones con motivo del accidente.

Si el accidente ocurriese en las ciudades o en lugares próximos, el informe será presentado de inmediato y en forma personal por el o los conductores.

ARTICULO 397.- (Presunción de culpabilidad por fuga). Se presume la culpabilidad de todo conductor que estando implicado en un accidente o que habiendo incurrido en una infracción, se da a la fuga, omitiendo presentar a la Policía de Tránsito el correspondiente informe.

2.2.3 Plan Nacional de Seguridad Vial en Carreteras (PLANASEV) 2013 - 2017.

Desde Noviembre del 2012 hasta su consolidación en Agosto del presente año, se ha elaborado el documento: Plan Nacional de Seguridad Vial (PLANASEV) 2013 – 2017, junto a instituciones estatales como; el Ministerio de Gobierno, Vice ministerio de Seguridad Ciudadana, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Obras Públicas Servicio y Vivienda, Ministerio de Justicia, Vice ministerio de Control y Defensa del usuario y consumidor, Vice ministerio

de Transportes, Policía Boliviana a través del Organismo Operativo de Tránsito (OOT), Instituto de Investigaciones Técnicas de la Universidad Policial (IICUP), Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte (ATT), Vías Bolivia, Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Los Gobiernos Autónomos Municipales, Entidades Territoriales Autónomas, Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, La Cruz Roja de Bolivia, Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), Red Avitat, EMBOL S.A., Federación Departamental de Choferes de La Paz, Automóvil Club Boliviano, Autoescuelas de Conducción.

Este conjunto de instituciones de lograr diseñar para la seguridad vial en las carreteras del Estado Plurinacional de Bolivia conforme a Normativa y que estos consideren la Seguridad Vial como prioritario, además participaran en la generación de Normativa en Seguridad Vial y los Procedimientos, Métodos de Control y Legislación que se vaya a desarrollar al respecto.

Como parte del Plan Nacional de Seguridad Vial, participan en la elaboración de un Plan Estratégico de Información Educación y Comunicación (IEC) sobre los factores de riesgo y los hechos de tránsito dirigida a la población en general.

2.2.4 Norma Departamental para Prevenir los Accidentes de Tránsito en el Departamento de La Paz

Conforme al informe emitido por la directora de desarrollo normativo del gobierno departamental de La Paz, donde remite la información, se puede colegir que el gobierno departamental de La Paz no a promulgado ninguna norma departamental para la prevención de los accidentes en las carreteras de La Paz, lo que es peor, también tenemos la información de que no se presento ningún anteproyecto con referencia a este tema, a pesar de que en el Estatuto Autonómico Departamental de La Paz, que si bien no se a promulgado pero esta aprobado en grande y detalle, por consiguiente se atenta al deber de cumplir con la Constitución Política del Estado, Los Estatutos de Departamento, a la seguridad ciudadana, saberes y conocimientos con respecto a la participación y control social, atentado a la vida como derecho fundamental de nuestra Constitución Política del

Estado, por lo tanto, el Gobernador del departamento de La Paz, no está cumpliendo con los mandatos de la Constitución.

El Estado Plurinacional de Bolivia es un estado de derecho, por consiguiente, todos los estantes y habitantes de este país tenemos la ineludible obligación de cumplir con nuestro ordenamiento jurídico, más aun las autoridades que tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado.

2.2.5 Decreto Supremo N°. 29293. Plan Nacional de Seguridad Vial 2013 - 2017

Conforme a esta norma, en la parte considerativa se advierte que se toma en cuenta el incremento de los accidentes de tránsito en las carreteras en los últimos años generando la inseguridad ciudadana, estos hechos son un atentado a los derechos fundamentales como es el derecho a la vida, la seguridad, siendo deber ineludible del Estado proteger el ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el respeto de las garantías individuales y colectivas, asimismo se considera que el Código de Tránsito, norma el tránsito por las vías terrestres de Bolivia, que ha sido reglamentada para su aplicación, del mismo modo, se considera que las normas relativas a la prestación de servicios de transportes automotor terrestre deben ser complementadas considerando el avance tecnológico y el desarrollo de la actividad del transporte en general.

Por consiguiente, el Gobierno Nacional tiene la decisión de precautelar la seguridad en los medios de transporte terrestre, a través de un Plan de Seguridad Vial, permitiendo que las instituciones estatales competentes realicen acciones coordinadas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito.

En relación a este conjunto de normas lo más rescatable son los Artículos citados a continuación:

Artículo 3.- (Consejo interinstitucional de Seguridad Vial). I. Se conforma el Consejo Interinstitucional de Seguridad Vial que estará presidido por el Ministro de Gobierno y estará compuesto por las siguientes instituciones:

- Ministerio de Gobierno a través del Vice ministerio de Seguridad Ciudadana.
 - Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda a través de Vice ministerio de Transportes.
 - Vice ministerio de Salud y Deportes, a través del Vice ministerio de Salud.
 - Superintendencia de Transportes.
 - Administradora Boliviana de Caminos – ABC.
 - Comando General de la Policía Nacional
- II. El Consejo podrá invitar a las organizaciones sociales, asociaciones, sindicatos de autotransporte y otros afines al transporte y la seguridad.
- III. A nivel departamental se crearan Consejos Interinstitucionales de Seguridad Vial; de acuerdo a reglamento.

Artículo 4.- (Funciones del Consejo Interinstitucional de Seguridad Vial). Son funciones del Consejo Interinstitucional Vial.

- a) Implementar el Plan Nacional de Seguridad Vial.
- b) Proponer políticas y estrategias de Seguridad Vial.
- c) Coordinar, gestionar y supervisar planes, proyectos y programas sobre seguridad vial.
- d) Coordinar la gestión de financiamiento con las instancias públicas competentes para ejecutar las iniciativas de seguridad vial y las propuestas recogidas se la sociedad civil.

Conforme al Decreto Supremo 29293 en su Artículo 2. Se emitió el:

Plan Nacional de Seguridad Vial en carreteras, de donde se deriva el:

Plan de Seguridad Vial en Carreteras 2007-2011

Normativa específica para ejecutar e implementar del Plan Nacional a largo plazo, se requiere implementar los siguientes programas:

Programa Normativo 2007- 2011

La necesidad de actualizar y modernizar la normativa del Código Nacional de Tránsito, los requisitos para la concesión de línea de transporte interprovincial, interdepartamental e internacional, normas punitivas y otras referidas al transporte de pasajeros y carga, han venido exigiendo de las instancias gubernamentales su tratamiento urgente, para fortalecer el control y la educación de la Seguridad Vial de las carreteras.

En este marco conceptual, se propone trabajar en los siguientes objetivos:

Objetivo General

Aplicar la normativa vigente del Código Nacional de Tránsito, al Plan Nacional de Seguridad Vial, dando prioridad a los operativos, y promover a mediano plazo la actualización de la normativa relacionada al transporte de Cargas, Código de Procedimiento Penal y Ley de la Calzada y Responsabilidad del peatón.

Objetivos Específicos

- * Implementar el Plan Nacional de Seguridad Vial en Carreteras 2007-2011.
- * Implementar el Programa Operativo y Educativo de Emergencia en Seguridad Vial, septiembre 2007_ diciembre 2009.
- * Implementar los Programas Educativos, Normativo Operativo, del Equipamiento e Infraestructura de Seguridad Vial en Carreteras.
- * Fortalecer la interinstitucional, para la aplicación del Plan Nacional de Seguridad Vial en Carreteras.
- Crear la comisión Técnica Nacional de Seguridad Vial del transporte al interior del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

El plan Nacional de Emergencia Quinquenal en Seguridad Vial, requiere de la participación de instituciones gubernamentales y de organizaciones sociales, involucradas en la temática de Seguridad Vial.

- * Ministerio de Gobierno
- * Vice ministerio de Seguridad Ciudadana
- * Ministerio de Obras Públicas
- * Vice ministerio de Transportes
- * Administradora Boliviana de Carreteras

- * Policía Nacional
- * Organismo Operativo de Tránsito
- * Superintendencia de Transportes (hoy ATT)
- * Prefecturas (hoy Gobiernos Departamentales)
- * Municipios
- * Transporte Sindicalizado
- * Sindicato de Transporte Interdepartamental e Internacional

Según el Decreto Supremo 29293, en su Artículo 3, Parágrafo III. A nivel departamental, se crearan Consejos Interinstitucionales de Seguridad Vial, de acuerdo a Reglamento.

Artículo 4.- (Funciones del Consejo Interinstitucional de Seguridad Vial). Son funciones del Consejo Interinstitucional de Seguridad Vial.

- a) Implementar el Plan Nacional de Seguridad Vial.
- b) Proponer Políticas y estrategias de Seguridad Vial.
- c) Coordinar, gestionar y supervisar planes, programas sobre Seguridad Vial;
- d) Coordinar la gestión de financiamiento con las instancias publicas competentes para ejecutar las iniciativas de seguridad vial y las propuestas recogidas de la sociedad civil;
- e) Otras que tengan relación con el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Decreto Supremo No.0420 Mecanismos de control, fiscalización y seguridad vial, en el sector del transporte automotor publico terrestre de pasajeros, para disminuir el riesgo de accidentes de tránsito en las carreteras y caminos del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo las infracciones y sanciones ante el incumplimiento de los mismos

Artículo 1.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar mecanismos de control, fiscalización y seguridad vial en el sector del transporte automotor público terrestre de pasajeros para disminuir el riesgo de accidentes de tránsito en las carreteras y

caminos del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo las infracciones y sanciones ante el incumplimiento de los mismos.

Como de puede advertir este Decreto Supremo enfoca el control y sanciona al sector del transporte, a los conductores y operadores, control social Artículo 7 (Pasajero seguro). Mecanismos de control, difusión informativa, infracciones y sanciones, garantía de los derechos de los trabajadores de los operadores de transporte automotor público terrestre de pasajeros.

2.2.6 La Legislación Nacional para la Implementación del Decreto Departamental

2.2.6.1 Constitución Política Del Estado

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.

Artículo. 259. Parágrafo. I. Donde hace referencia a la organización territorial de nuestro estado plurinacional en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos.

Artículo. 270. Se refiere a los principios que rigen la organización territorial como son: el bien común, autogobierno, control social, entre otros.

Artículo. 272, en el que se refiere a la elección de sus autoridades, la administración de sus recursos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, y, ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

Artículo 277. Donde de manera puntual se refiere que gobierno departamental tiene la facultad deliberativa y legislativa en el ámbito de sus competencias.

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 297.- En las competencias definidas en la Constitución son: las competencias privativas, exclusivas y compartidas, en estas dos últimas transfiere competencias a los gobiernos departamentales.

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

En las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel del gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estos últimos, por consiguiente se deduce que el gobierno departamental tiene la facultad de reglamentar.

COMPETENCIAS CONCURRENTES

Son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva, lo que significa que si hay una norma general, los asambleístas departamentales pueden legislar reglamentando la norma general considerando las necesidades departamentales.

COMPETENCIAS COMPARTIDAS

Son aquellas, sujetas a una legislación básica de la asamblea legislativa plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, por ejemplo, los estatutos, en las cuales insertaran todas las estrategias, seguridad, desarrollo, etc.

Dentro de las competencias exclusivas, como lo expresa la Constitución Política, en el Artículo 298. Parágrafo II numeral. 9 y 32. Puede tener la transferencia de la reglamentación y la administración, de las carreteras.

Artículo 299.- Parágrafo II donde se menciona que las competencias concurrentes se ejercerán por el nivel central y las entidades territoriales autónomas, es así, que en su numeral 13, concurren el nivel central y las entidades territoriales autónomas en la seguridad ciudadana.

Artículo 300.- I. Donde se refiere a las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos. Numeral, 7. La planificación, diseño, construcción y administración de carreteras en la red departamental, del mismo modo en el numeral, 9. Indica que tiene competencia en el transporte interprovincial terrestre en el departamento, por consiguiente, el gobierno departamental tiene la tuición para planificar el buen uso de las carreteras.

2.2.7 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibañez)

TITULO III, TIPOS DE AUTONOMÍAS

CAPITULO I, AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

Artículo 30. (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL). En este artículo se indica que el gobierno autónomo departamental tiene dos órganos como son: 1. la asamblea departamental con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. 2) Un Órgano Ejecutivo presidido por un Gobernador o Gobernadora e integrado además por autoridades departamentales...

TITULO V, RÉGIMEN COMPETENCIAL

CAPITULO I, COMPETENCIAS

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Donde se establece que las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas delegadas por la asamblea legislativa plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la asamblea legislativa plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente.

Artículo 65. (COMPETENCIAS CONCURRENTES). Artículo que se refiere al ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva respecto de las competencias concurrentes, que

corresponde a las entidades territoriales de manera simultánea con el nivel central del Estado, la ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 73. (COMPETENCIAS CONCURRENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Donde se refiere que las entidades territoriales autónomas que establezcan el ejercicio concurrente de algunas de sus competencias exclusivas con otras entidades territoriales de su jurisdicción, mantendrán la potestad legislativa, reglamentaria y ejecutiva estableciendo las áreas y el alcance de la participación de las entidades territoriales en su reglamentación y ejecución.

TITULO VIII

MARCO GENERAL DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

CAPITULO I

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 138. (DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL). En el citado artículo se refiere a garantizar la participación y control social en la elaboración de políticas públicas como la planificación, seguimientos y evaluación a través de mecanismos establecidos por los gobiernos autónomos.

Artículo 139. (GESTIÓN PARTICIPATIVA). Donde se indica que los gobiernos autónomos deben garantizar de participación ciudadana y espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, además en la participación en la iniciativa legislativa ciudadana.

CAPITULO II

CONTROL SOCIAL

Artículo 142. Que se refiere a que los gobiernos autónomos garantizaran el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, conforme a la Constitución Política del Estado.

2.2.8 Ley de Participación y Control Social

Artículo 2, numeral I, establece que la presente ley se aplicara a todas las entidades públicas, del mismo modo en el numeral III, se refiere a que las entidades territoriales autónomas departamentales, municipales e indígena originario campesinas, la presente ley se aplicara de acuerdo a normas y procedimientos propios.

Artículo 8. (DERECHOS DE LOS ACTORES). Dispone que en el marco de la presente ley, el derecho de la participación y control social se efectúa a través de: numeral 8. Presentar iniciativas legislativas u normativas.

Artículo 23. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Parágrafo II, donde se hace referencia que los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales garantizaran la participación y control social en la construcción participativa de legislación y normativa.

2.2.9 Decreto Supremo No. 29293 del 3 de Octubre de 2007

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL EN CARRETERAS

Artículo 1.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar los medios y mecanismos de control de transporte automotor terrestre, además de complementar y modificar los Artículos 284 y 286 del Reglamento del Código Nacional de Tránsito, aprobado por Resolución Suprema No, 187444 del 8 de Junio de 1978.

Artículo 2.- (Plan Nacional de Seguridad Vial). Se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial presentado por el Ministerio de Gobierno, como instrumento de prevención de riesgos, anexo al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- (Consejo Interinstitucional de Seguridad Vial). Parágrafo II. El Consejo podrá invitar a las organizaciones sociales, asociaciones, sindicatos de autotransporte y otros afines al transporte y seguridad.

Parágrafo III. A nivel departamental, se crearan Consejos Interinstitucionales de Seguridad Vial, de acuerdo a Reglamento.

2.2.10 Estatuto Autonómico Departamental de La Paz

TITULO II

DERECHOS, DEBERES Y POLITICAS PÚBLICAS

CAPITULO PRIMERO

DERECHO Y DEBERES

Artículo 11.- Deberes

Además de los deberes de las personas establecidos en la Constitución Política del Estado, también serán de cumplimiento obligatorio los siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Autonómico Departamental de La Paz

SECCION IV

SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 25.- Seguridad Ciudadana

- I. El Gobierno Autónomo departamental de La Paz, participara con el Nivel Central del Estado, en la elaboración e implementación de políticas de Seguridad Ciudadana, en el marco del numeral 13 del parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de la política pública nacional y en coordinación con las entidades territoriales autónomas del departamento, establecerá;
 1. Planes, Programas y proyectos estratégicos de Seguridad Ciudadana y lucha contra toda forma de violencia.
 2. La reflexión preventiva en coordinación con otros niveles de gobierno, instituciones, unidades educativas, familias en relación con la comunidad respectiva y su medio ambiente inmediato.
 3. La implementación y fortalecimiento de la seguridad ciudadana en las comunidades en base a las normas nacionales y en coordinación con las instancias correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Artículo 31.- Atribuciones. Numeral 2. Deliberar, legislar y fiscalizar en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Departamental.

Numeral 13. Dictar leyes departamentales en el ámbito de su jurisdicción y competencia, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlos.

CAPITULO CUARTO

ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 38.- Composición

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz estará compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento y por secretarías y secretarios departamentales.
- II. La Gobernadora o Gobernador y sus secretarías y secretarios departamentales se reúnen en Gabinete Departamental, presidido por el primero, quienes serán responsables solidarios por las decisiones que adopten.

Artículo 42.- Atribuciones de la Gobernadora o Gobernador

Son atribuciones del Gobernador o Gobernadora del Departamento de La Paz, además de las que determina este estatuto y la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto, las normas del Nivel Central del Estado y del Gobierno Autónomo Departamental en el ámbito de sus competencias.
2. Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas departamentales.

Artículo 43.- Designación de las Secretarías y Secretarios Departamentales

- I. Las secretarías y secretarios departamentales serán nombrados mediante Decreto Gubernativo respetando la equidad y alternancia de género.

Artículo 45.- Atribuciones de las Secretarías y Secretarios Departamentales

- I. Las secretarías y secretarios departamentales tienen como atribuciones, además de las establecidas en la norma de organización del Órgano Ejecutivo Departamental, las siguientes:
- Proponer proyectos de decretos departamentales y suscribirlos con la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

ARGUMENTOS.-

Son los razonamientos que se emplea para aprobar o demostrar una proposición o bien para convencer de aquello que se afirma o niega.

CARRETERAS DEPARTAMENTALES.-

Vías públicas destinadas a la circulación de vehículos motorizados, sobre dichas vías tiene jurisdicción y competencia el gobierno departamental.

REGLAMENTAR.-

Colección ordenada de reglas o preceptos, que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley.

POTESTAD LEGISLACIÓN DEPARTAMENTAL.-

Facultad de una entidad territorial como es el gobierno departamental que tiene la potestad legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

PARTICIPACIÓN.-

Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por intermedio de sus representantes; en la conformación de los órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes y con independencia en la toma de decisiones.

CAPITULO III

PROPUESTA NORMATIVA

LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS DEPARTAMENTALES Y LA LEY DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL Y DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (PLANASEV) 2013 – 2017 Y EL ESTATUTO AUTONOMICO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ EN LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL

ANTEPROYECTO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL

PLAN DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL PARA EL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, en el departamento de La Paz por sus condiciones topográficas se vienen sucediendo cotidianamente los accidentes de tránsito en las carreteras, generando inseguridad ciudadana.

Que, la vida y la seguridad son un derecho y garantía de las personas, establecido en la Constitución Política del Estado, siendo deber ineludible del Estado proteger el ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad.

Que, el Código Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Ley No. 10135 de 16 de Febrero de 1973, norma el tránsito de las vías terrestres de Bolivia, que a sido reglamentada para su aplicación.

Que, el Reglamento del Código Nacional de Tránsito, aprobado por Resolución Suprema No. 187444 de 8 de Junio de 1978, reglamenta el Código Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Ley No. 10135 del 16 de Febrero de 1973.

Que, el gobierno departamental de La Paz con la convicción de prevenir los accidentes de tránsito en las carreteras del departamento en uso de sus facultades legislativas conferidas por la Constitución Política del Estado y del Estatuto Autonómico Departamental de La Paz y en cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial, tiene la necesidad de brindar Seguridad Vial en Carreteras del departamento de La Paz con el siguiente Decreto Departamental:

DECRETO DEPARTAMENTAL:

TITULO I

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, OBJETO Y FINES

Artículo 1.- (Objeto y fines), El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar, el control para el uso adecuado de las carreteras del departamento de La Paz, conforme al Plan Nacional de Seguridad Vial (PLANASEV) 2013 - 20217, con el fin de prevenir los accidentes de tránsito.

Artículo 2.- (Aplicación). Las disposiciones de este reglamento, se aplicaran a todos los vehículos y pasajeros usuarios de las carreteras y caminos del departamento de La Paz.

Artículo 3.- (Ejecución). El presente reglamento se hará cumplir con su ejecución en conformidad con las nomas del Código de Tránsito su Reglamento y el Decreto Supremo 29293 y el Plan Nacional de Seguridad Vial en Carreteras.

CAPITULO II

DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 4.- (Consejo Interinstitucional Departamental de Seguridad Vial). Se conforma el Consejo Interinstitucional Departamental de Seguridad Vial que estará presidido por el Gobernador del departamento y estará compuesto por las siguientes instituciones:

- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través de la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana.

- Ministerio de Gobierno, a través del Vice ministerio de Seguridad Ciudadana.
- Administradora Boliviana de Carreteras – ABC.
- Comando General de la Policía Nacional a través del Comando Departamental de la Policía Nacional.
- Municipios.
- Organizaciones de Participación y Control Social.
- Transporte Sindicalizado.

Artículo 5.- (Atribuciones del Consejo Interinstitucional Departamental de Seguridad Vial). Son atribuciones del Consejo Interinstitucional de seguridad Vial:

1. Catalogar, las carreteras y caminos del departamento de La Paz
2. Establecer, las causas de los accidentes de tránsito en las carreteras del departamento de La Paz.
3. Coordinar, las labores del Consejo Interinstitucional Departamental de Seguridad Vial.
4. Planificar, las estrategias para la prevención de los accidentes de tránsito en las carreteras y caminos del departamento de La Paz.
5. Gestionar, el financiamiento para la infraestructura equipamiento y las labores y funciones del Consejo Interinstitucional Departamental de Seguridad Vial.
6. Identificar, la peligrosidad de las carreteras y caminos del departamento de La Paz.
7. Fiscalizar, las labores de los controladores de las carreteras y caminos.
8. Implementar, el control de seguridad vial por tramos en las carreteras y caminos del departamento de La Paz.
9. Estructurar, los parámetros de la velocidad que debe emplear los vehículos en cada tramo considerando su peligrosidad y sus particularidades técnicas.
10. Organizar, la comisión técnica para definir los parámetros del punto No. 9.

Artículo 6.- (Personal de Control en las Carreteras y Caminos). El personal de cada uno de los puestos de control, estará constituido por dos personas.

Artículo 7.- (Atribuciones de los Controladores). El personal de los puestos de control tiene las siguientes atribuciones:

- a) Controlar, el cumplimiento de los parámetros de horarios de salida a la llegada a destino, cumpliendo la velocidad a emplearse en cada tramo, considerando los parámetros establecidos por la comisión técnica, que tomara en cuenta la peligrosidad del tramo y las cualidades del vehículo.

En caso de exceder en el tiempo establecido para el recorrido del tramo, el vehículo será retenido en el puesto de control, el tiempo excedido.

No se sancionara si el vehículo se demora más tiempo de lo establecido.

- b) Inspeccionar y establecer los desperfectos o anomalías del tramo de carretera o camino bajo su cargo.

En caso de encontrar algún desperfecto u anomalías en las vías que pongan en peligro el normal flujo de vehículos y pasajeros, podrá detener el tráfico de vehículos y pasajeros, para luego dar parte a las autoridades competentes.

- c) Coordinar, sus labores con las autoridades de la Policía Caminera, ABC., Gobierno Departamental, SEDCAM, Federación Departamental de Choferes de La Paz.

CAPITULO III

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 8.- (Del Equipamiento para los Puestos de Control). Se empleara el equipamiento y los medios técnicos de comunicación y transporte en los puestos de control, para una labor eficiente.

Artículo 9.- (De la Infraestructura). En la implementación de la infraestructura de los puestos de control se deberá coordinar entre el gobierno nacional, gobierno departamental y los municipios.

Artículo 10.- (Del Financiamiento). El financiamiento para la implementación del Programa de Seguridad Vial Departamental, por ser responsabilidad nacional la seguridad ciudadana tendrá como fuente las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y Municipios.

ARTICULO 11.- (Cumplimiento y Obediencia). Todos los conductores tienen la obligación de cumplir y obedecer con la presente norma departamental y su cumplimiento y aplicación se hará conforme a las normas de Transito.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

Se concluye, que en el departamento de La Paz continua los accidentes de tránsito a pesar de existir normas para su prevención, lo que indica que es pertinente seguir coadyuvando con todas las iniciativas para evitar o prevenir estos hechos.

Se concluye que en la legislación del gobierno departamental de La Paz, no se tiene ninguna norma departamental de prevención de los accidentes de tránsito.

Se concluye que existe la urgente necesidad de formular la norma precautoria que evite o prevenga los accidentes de tránsito en las carreteras del departamento de La Paz.

4.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda, la proposición de una norma departamental preventiva de los accidentes de tránsito, con la característica de identificar las carreteras estableciendo su peligrosidad para la implementación de los controles en los tramos más peligrosos.

- Se recomienda la aplicación de la ley de participación y control social para que las organizaciones sociales sean parte de la solución de estos problemas.

BIBLIOGRAFIA

- OSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala Editada y realizada electrónicamente por DASTASCAN. 2006.
- MOSTAJO MACHICADO, Max, Seminario Taller de Grado. Bolivia.1ª Edicion.2006.
- JORDAN DE ALBARRACIN, Betty, Documentos para una historia del derecho constitucional Boliviano, Edit. “San Antonio”
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA: “Constitución Política del Estado”. La Paz, Bolivia, 2013.
- MOSTAJO MACHICADO, Max. Seminario Taller de Grado. Bolivia 2005.
- Estado plurinacional de Bolivia, Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Abañes, Gaceta Oficial de Bolivia, 2013.
- GASETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 341 Ley de Participación y Control Social, Gaceta Oficial de Bolivia, 2013.
- Ley No. 3988 Código de Transito y sus Reglamentos, La Paz Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo No. 29293
- Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz

ANEXOS